

AVISO

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HACE SABER

Que mediante auto admisorio de fecha 16 de febrero de 2021, dentro del proceso de acción de tutela RAD 11001311001620210009300, se ordenó ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA formulada por por intermedio de apoderado por los señores ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS, YOLIMA ISABEL DÍAZ CARCAMO, MARINA DE JESUS FLÓREZ BARRIOS, SAMUEL ENRIQUE PALENCIA TOVAR, MILENA DEL SOCORRO LA OSSA MENDOZA, NURYS DEL ROSARIO WILCHEZ FEBLES y ZULLY MARGARITA DE LA OSSA VERGARA en contra de COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DE SUCRE.

Así mismo, ordenó VINCULAR, a la presente acción a las entidades CENTRAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT, SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SINTRENAL, MINISTERIO DE SALUD, al señor GOBERNADOR DE SUCRE, para que se pronuncien sobre los hechos de la Tutela y en el término de 48 horas se pronuncien respecto de está aportando la documentación que consideren.

Por otra parte, ordeno VINCULAR a TODOS, los interesados en la convocatoria 1126 de 2019, para la selección por mérito y proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Sucre, ordenando que por SECRETARIA SE FIJE AVISO EN LUGAR VISIBLE DEL DESPACHO Y SEDE DE ESTE y en la Página del Juzgado para notificar a todos los interesados en la citada convocatoria.

Si bien es verdad, el escrito de tutela consigna amplio relato para solicitar la medida previa (art, 7º del Decreto 2591), el despacho no cuenta con elementos de juicio para disponer al respecto, teniendo en cuenta que la acción de amparo constitucional, en principio no procede para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un proceso de concurso de méritos; en consecuencia, SE NIEGA LA MEDIDA PREVIA DE SUSPENSIÓN DEL CITADO CONCURSO

Se ordenó la notificación por el medio más expedito a las accionadas advirtiéndole que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma. E infórmese al accionante de la presente decisión.

Se reconoció personería al abogado César Conrado Granados, como apoderado de los accionantes, en la forma y términos del poder conferido.

Para los fines y efectos legales, se fija el original del presente edicto en el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial por el término legal, contado a partir de las ocho horas del día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 016 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38e365142b1117e309aebf5ec7489248aae185a20ad41c83e8832f7c65ad98d

Documento generado en 17/02/2021 11:42:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**